

## RESOLUCIONINº 0413

04 JUN 2013

NEUQUÉN,

**VISTO:** 

El reclamo administrativo, según expediente OE-3146-T-2013-, "S/PAGO ROTURA DE VEHÍCULO POR ACCIDENTE EN VIA PUBLICA", interpuesto por TERRONES JORGE LUIS ALBERTO, D.N.I. 29.093.980, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1/7 se presenta el reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 8 de Diciembre del 2012, en momentos que según sus dichos circulaba en su rodado Volkswagen Golf Dominio BEG-229 respetando las normas de transito por la Ruta 22 en sentido este-oeste y al doblar por calle Saavedra la rueda delantera y posteriormente la trasera atraviesan un pozo que según sus dichos se encontraba sin señalizar y que aparentemente provoco la rotura del eje trasero, rotula y suspensión delantera de su vehículo.

Que Afirma que la reparación del vehículo asciende a la suma de Pesos tres mil seiscientos sesenta (\$ 3660), por lo que solicita sea abonada dicha suma, ya que la Constitución Provincial establece en su articulo 273 que es atribución del municipio "... el mantenimiento de calles..."

Que el reclamante pretende que la comuna pague los daños aparentemente causados con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos una fotocopia de Titulo Del Automotor, una fotocopia de presupuesto y una fotocopia de factura de gastos N° 0001-00013479, una fotocopia de Acta de Exposición policial N° 709 y tres (3) fotografías que no se encuentran certificadas por lo que las mismas pueden ser alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar o cosa distinta de lo relatado por el reclamante.

APESTEGUIA MIPTA
Directora de Administración
Directora de Servicio.
Secretaria de Servicio.
Municipalidad de Neuquén



Que la Dirección Municipal de Mantenimiento Vial informa a fs. 11 que no cuenta con ningún registro sobre un pozo en la intersección mencionada desde el 1 de Octubre hasta el 8 de Diciembre del 2012.

Que la Subsecretaria de Mantenimiento. Vial informa a fs. 12 que al no constar en sus registros conocimiento del bache al que se hace referencia en la denuncia del accidente, se consulto a la Dirección de Atención al Ciudadano si en ese sector existían antecedentes del bache en cuestión, contestando la misma que tampoco se encuentra en sus registros denuncia alguna referida al tema.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legitimo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 13/15, merece que el reclamo incoado por el Sr. Terrones Jorge Luis Alberto, sea rechazado.

APESTEGUÍA, IMPTA Directora de Administración Secretaria de Servicios Urbanos Municipalidad de Neuquén



Por ello:

## EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

## **RESUELVE:**

Articulo 2°) REGISTRESE, publiquese, cúmplase de conformidad, dése a la ------ dirección Centro de Documentación e Información, notifiquese y oportunamente archívese.

**ES COPIA** 

**FDO: SANFILIPPO** 

Publicación Boletín Oficial Municipal

Edición N° /929

Fecha 14 106 12013